



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Lunes 1 de agosto

Número 169

### Presidencia del Gobierno

#### Decreto

Consciente el Estado de que la elevación de un pueblo exige el acompasar al ritmo del desarrollo industrial y económico el progreso cultural, y teniendo en cuenta que el sentido social que preside el actual momento del mundo impone que el caudal de conocimientos y valores culturales se haga accesible en la debida proporción a todas las clases sociales, se creó dentro del Ministerio de Información y Turismo el Patronato de Información y Educación Popular, con la finalidad de llevar a cabo esa labor de gran alcance popular que el bien común y los tiempos exigen.

Con esta finalidad, el Patronato viene celebrando desde hace tres años Festivales artísticos de Teatro, Música y Danza, nacionales e internacionales, en diversos puntos de España, en los que, a precios reducidos, muy inferiores a su coste, se ofrece a grandes masas de población un selecto repertorio de las obras maestras de la literatura y de la música española y universal, y en general de espectáculos de una altura artística a los que nunca podrían tener acceso si se presentasen con una visión mercantil.

Dada esta finalidad social de los Festivales, están plenamente justificadas cuantas medidas se tomen con objeto de facilitar su multiplicación

y elevar su categoría artística, y siendo uno de los principales obstáculos a esta tarea el elevado coste en razón a su alto rango artístico, se hacen necesarias y oportunas cuantas medidas se tomen concediendo ventajas económicas, dentro del marco de nuestra legislación vigente, de modo especial en lo que concierne al pago de los derechos de autor, gran parte de los cuales son percibidos por el Estado, por tratarse de obras que han pasado al dominio público. Esta medida legislativa llevaría consigo, a su vez, una considerable economía de procedimiento, ya que no parece lógico que siendo el mismo Estado el que deba percibir la mayor parte de los citados derechos, fije él mismo las debidas partidas del Presupuesto para efectuar dicho pago.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo único.—Se adiciona al artículo cieno uno del Reglamento de Propiedad Intelectual el párrafo siguiente:

«El Patronato de Información y Educación Popular estará exento, en los Festivales que el mismo organice, del pago de los derechos de autor que correspondan al Estado en las obras que hayan pasado al dominio público, de acuerdo con la legislación vigente».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del «B. O. del E.» núm. 204).

### Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura

#### Orden

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, al aplicar la Ley de 21 de abril de 1949 sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar hasta sus últimas consecuencias el desarrollo de los Planes Ordinarios de Obras, a que se refieren los artículos 8.º y 21 de dicha Ley, a fin de asegurar la consecución de un ritmo paralelo en la construcción de las obras especialmente encomendadas a cada uno de esos Departamentos en los correspondientes proyectos generales de colonización.

Por esta razón y conforme a lo prevenido en los citados artículos de dicho texto legal, resulta de manifiesta conveniencia reforzar y hacer más íntima la colaboración de ambos Ministerios no sólo manteniendo el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Mixtas encargadas de des-

tudiar los planes coordinados de obras, sino también extendiendo esa colaboración a los proyectos conjuntos, órdenes de ejecución, unificación de las contratas y, en general, a cuanto se considere indispensable para lograr, mediante un conocimiento directo de todas las cuestiones, el más ajustado cumplimiento por ambos Centros ministeriales de los planes comunes, teniendo un acusado interés a este respecto la repoblación forestal de las cuencas alimentadoras de los pantanos y la conservación de suelos agrícolas.

Ahora bien: como la actual realización de los planes coordinados de obras mediante proyectos de ejecución separados y contratas diferentes, han creado situaciones jurídicas distintas a favor de terceras personas y resulta obligado respetar la situación de los obras en marcha por tanto, la nueva Comisión que la presente disposición crea deberá limitarse a establecer respecto de aquellas las conexiones que sean compatibles con el desarrollo previsto en los proyectos o contrata. Por el contrario, la Comisión coordinadora deberá dirigir su actuación hacia los planes conjuntos que el futuro se conciban, adaptándose a las particulares circunstancias de cada caso para lograr la más perfecta conjunción de medios y su mejor aplicación a los fines previstos.

Por lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura han tenido a bien disponer:

1.º Las distintas Comisiones técnicas mixtas que hayan de constituirse conforme a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 dependerán directamente de la Comisión coordinadora que por esta Orden se crea, formada por los Subsecretarios de Obras Públicas y de Agricultura, el Director general de Obras Hidráulicas y el Director del Instituto Nacional de Colonización.

La presidencia de la Comisión corresponderá alternativamente a los Subsecretarios de Obras Públicas

y de Agricultura, a no ser que, de común acuerdo, consideren conveniente establecer otro orden diferente en relación con el carácter de los asuntos que en cada caso se hayan de estudiar.

Las actas de las reuniones de la Comisión coordinadora se extenderán por duplicado, correspondiendo su aprobación a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. De no existir acuerdo en el seno de la Comisión, lo mismo que en el caso de que las actas no fueren aprobadas por los citados Ministerios, las obras se realizarán según el plan que acuerde el Consejo de Ministros, a la vista de las propuestas que le sean elevadas por cada uno de los Ministerios mencionados.

2.º Corresponderá a la Comisión coordinadora:

A) Ordenar a las Comisiones Técnicas mixtas, constituidas por representantes de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y del Instituto Nacional de Colonización la elaboración de los Planes Coordinados de Obras con el contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y demás extremos que determinen los Decretos aprobatorios de los correspondientes planes generales de colonización, y a otros Servicios dependientes de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura la formulación de los Planes de actuación relacionados con las zonas regables que se considere necesario acometer, en especial los referentes a repoblación forestal y conservación del suelo agrícola en los terrenos integrados en las cuencas alimentadoras de los embalses que afecten a las respectivas zonas de colonización.

B) Elaborar un plan conjunto de ejecución con el detalle necesario para la coordinación entre ambos Ministerios y formular las condiciones generales de la contratación.

C) Contratar conjuntamente la realización de las diferentes obras hidráulicas del Plan Coordinado,

estableciendo a tal efecto las divisiones de obras que se consideren convenientes para la mayor economía y más perfecta ejecución de las construcciones. Sin embargo no se considerarán comprendidas entre las obras que deben ser objeto de contratación común las de nivelación de las tierras regables y aquellas otras que por razones especiales acuerde la Comisión coordinadora.

D) Realizar u ordenar las inspecciones necesarias para el mejor conocimiento de la situación de las obras y más exacto cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

3.º La aprobación de los Planes Coordinados implicará para las obras que hayan de contratarse conjuntamente la retención de los créditos presupuestos por cada uno de los Ministerios para la anualidad corriente y las sucesivas, con la consiguiente prohibición de utilizarlos para otras finalidades.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.—  
Suárez de Tangil.—Cavestany.—  
Ilustrísimos Señores Subsecretarios de Obras Públicas y de Agricultura.  
(Del «B. O. del E.» número 208)

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro

#### Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere al penado Demetrio Ruano González, de 20 años de edad, soltero, obrero, hijo de Cipriano y de Victoriana, natural de Santa María de Garoña y vecino de Miranda de Ebro, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que pague la multa de 1000 pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de 10 de junio de 1954, en el sumario número 44 de 1951, sobre hurto, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se decretará

su responsabilidad personal subsidiaria que consistirá en un día de detención por cada cincuenta pesetas que deje de satisfacer, el cual deberá de comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro, a 23 de julio de 1955.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º El Juez de Instrucción, José Garralda.

Don José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Cesáreo Cué Iglesias, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Ruilova, partido judicial de San Vicente de la Barquera, hijo de Luis y de Veneranda, en la actualidad en domicilio desconocido, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del procesado y sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario número 19 de 1955, sobre hurto.

Dado en Miranda de Ebro, a 28 de julio de 1955.—El Juez de Instrucción, José Garralda Valcárcel.

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda y su partido,

Por el presente hago saber: Que habiéndose ingresado en la Prisión Provincial de Pamplona el procesado Bruno Mínguez Turzo, de 45 años de edad, soltero, cristallero, natural de Pedrosa del Príncipe y vecino de Bilbao, Laguna 8 2.º, el cual se encontraba reclamado por este Juzgado en el sumario n.º 152 de 1954, sobre hurto, se deja sin

efecto las órdenes interesadas de prisión de dicho procesado, por auto de 30 de abril próximo pasado.

Dado en Miranda de Ebro, a 22 de julio de 1955.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 117 de 1955, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 20 de julio de 1955. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma. estos autos de juicio verbal de faltas por estafa, contra Elías Fernández Rodríguez, de 21 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, Fallo: Que debo condenar y condeno a Elías Fernández Rodríguez, a la pena de tres días de arresto que cumplirá en prisión, sirviéndole de abono los tres días que estuvo detenido, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de estafa, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno, como responsable civil de la infracción cometida, a que indemnice al perjudicado Ildefonso Garrastacho Busto, en la cantidad de 171'50 pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Ramón Alonso Ochoa».

La presente sentencia fué dada y publicada por el mismo Juez que la dictó. Y para notificación al condenado, en ignorado paradero, se publica en los BB. OO. de Madrid y Burgos.

Y para que conste, se expide la presente, en Miranda de Ebro, a 26

de julio de 1955.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu,= V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

### Sedano

#### Edicto

El Juzgado de 1.ª Instancia de Sedano, por estar acordado en procedimiento de apremio seguido a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, contra D. Manuel Gómez Salazar Fernández, de Soncillo, saca a pública subasta, por segunda vez, y por plazo de 20 días, los inmuebles siguientes.

En Valle de Valdebezana, Argomedo, sitio de La Cueva finca rústica de 24 áreas que linda por el norte y Oeste ejidos, este Gregorio Fernández y sur Donato Gómez, valorada en 900 pesetas.

En el mismo Valle y término otra finca rústica al pago de Los Mozos, de 21 áreas que linda al norte Higinio Díez, sur linde alta, este Fermína Fernández y oeste Amado Fernández, valorada en 700 pesetas.

La subasta se celebrará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Se ponen en venta por el precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este precio rebajado.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa el Juzgado o en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del precio de subasta.

3.ª Los licitadores deberán conformarse con la titulación de estas fincas, pudiendo examinarla en Secretaría y sin que se admitan reclamaciones por falta, insuficiencia o defecto del título.

4.ª La subasta se celebrará en este Juzgado sito en la plaza de la villa, el día 2 de septiembre a las doce horas.

Dado en Sedano, a 28 de julio de 1955.—El Juez (ilegible).—El Secretario Judicial, Leonardo Mata.

**ANUNCIOS OFICIALES****Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría del Gobierno**

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villamayor de los Montes y de Hormaza y Juez de Paz suplente de Barrios de Colina, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de julio de 1955.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Villamartín de Villadiego y Villavedón, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en dicho término realiza la Excmo. Diputación provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 20 de julio 1955. —El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS***Repoblación de fincas forestales cortadas*

Se recuerda a cuantos propietarios hayan efectuado cortas a hecho o aclareos intensos, desde la publicación del Decreto de 24 de septiembre de 1938, la obligación que les impone el artículo 7.º del mismo, de repoblar el terreno cortado en el plazo de dos años, bajo las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, a cuyo efecto se han tramitado las órdenes pertinentes a la Guardería Forestal y Guardia Civil.

Asimismo previene a las Autoridades municipales que, a tenor del citado Decreto, son responsables de toda contravención del mismo que no haya sido denunciada por ellos a esta Jefatura, por lo que en un plazo de 15 días, deberán comunicar la nota de cuantas cortas de esta clase se hayan efectuado en el término municipal antes de 1.º de octubre de 1953, sin que hasta la fecha se haya procedido a su repoblación, así como de las cortas «a matarrasa» en monte bajo de la misma época, cuya regeneración no se haya logrado, indicando si se guarda el acotado al pastoreo prescrito durante cinco años.

Burgos, 28 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

**Alcaldía de Cerezo de Río Tirón**

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. Cerezo de Río Tirón, 21 de julio de 1955.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Instruido expediente de transferencia de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Cerezo de Río Tirón, 21 de julio de 1955.—El Alcalde, Jesús Riaño.

**Alcaldía de Cuevas de San Clemente**

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Cuevas de San Clemente, 27 de julio de 1955.—El Alcalde, Daniel Arribas.

**Rafael Santa María Molins****Gestor Administrativo Colegiado**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS